

AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN NO PRESENCIAL

El artículo 21.1.d) del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dispone que los sujetos obligados podrán establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes cuando la identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

De conformidad con dicha habilitación, se autoriza el procedimiento de identificación no presencial denominado “Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades” del Sistema Nacional de Compensación Electrónica con arreglo a las siguientes especificaciones:

- El “Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades” únicamente podrá utilizarse entre entidades participantes en el subsistema SNCE-03 del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.
- En aplicación del “Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades”, una entidad que desee establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con un cliente que no se encuentre físicamente presente podrá solicitar de otra entidad, de la que tenga conocimiento que mantiene relación con el citado cliente, la confirmación de los datos de identificación del cliente.
- La solicitud y la confirmación o rechazo se verificarán de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. La modificación de dichas especificaciones técnicas, en tanto se mantengan las características esenciales del procedimiento, no requerirá nueva autorización por parte del Servicio Ejecutivo.
- La utilización del “Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades” únicamente permitirá entender cumplida la obligación de identificación formal del cliente, quedando la entidad sujeta al cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas por la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en materia de diligencia debida, información, conservación documental y control interno.
- La autorización del “Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades” se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los sujetos obligados de cualesquiera otras obligaciones, en



SEPBLAC

particular de las establecidas por la normativa tributaria y de protección de datos de carácter personal.

- La utilización del “Procedimiento de solicitud de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades” no exigirá la realización de movimientos de fondos entre entidades.

La presente autorización será efectiva a partir del día 1 de junio de 2015.

Madrid, 22 de mayo de 2015

